

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA



H. Congreso
del Estado
de Durango
2010-2013



H. Congreso
del Estado
de Durango
LXV LEGISLATURA
2010-2013

AÑO II · Número 60
Jueves, 03 de Mayo de 2012
Victoria de Durango, Dgo.
11:00 Horas.

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES.

DIRECTORIO

Presidente de la Gran Comisión
Dip. Adrián Valles Martínez.
Mesa Directiva del mes de Marzo

Presidente:
Dip. Aleonso Palacio Jáquez
Vicepresidente:
Dip. Rodolfo Benito Guerrero García
Secretario propietario:
Dip. Felipe de Jesús Garza González
Secretario suplente:
Dip. Judith Irene Murguía Corral
Secretario propietario:
Dip. Gilberto Candelario Zaldivar Hernández
Secretario suplente:
María Elena Arenas Luján
Oficial Mayor
L.R.I. Arturo Kampfner Díaz
Responsable de la publicación
Lic. Miriam Lisbet Jiménez Ramírez



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

CONTENIDO

| | |
|---|----|
| CONTENIDO..... | 2 |
| ORDEN DEL DÍA..... | 3 |
| CORRESPONDENCIA..... | 4 |
| INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE, ADICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE DURANGO; Y LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 297 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE DURANGO. | 5 |
| LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, RESPECTO DE LA INICIATIVA, DE LOS CC. DIPUTADOS ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA "LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO"..... | 9 |
| PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ESTRUCTURA DE LA CONSTITUCIÓN DE DURANGO DEL SIGLO XXI, 10 TÍTULOS" DEL DIPUTADO EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO (PRI)..... | 12 |
| PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" DEL DIPUTADO RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA (PRI)..... | 14 |
| PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "GESTIÓN PÚBLICA" DEL DIPUTADO PEDRO SILERIO GARCÍA (PRI)..... | 15 |
| PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" DEL DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO (PAN)..... | 16 |
| PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "RECURSOS" DEL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ (PAN)..... | 17 |



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

3

ORDEN DEL DÍA

H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
3 DE MAYO DEL 2012

11: 00 Horas

ORDEN DEL DIA

ORDEN DEL DIA

- 1º.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXV LEGISLATURA LOCAL.
- 2º.- **LECTURA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DEL ACTA VERIFICADA EL DÍA 2 DE MAYO DE 2012.
- 3º.- **LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA** OFICIAL RECIBIDA PARA SU (TRAMITE).
- 4º.- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** PRESENTADA POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE, **ADICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE DURANGO; Y LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 297 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.**
- 5º.- **LECTURA AL DICTAMEN** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, RESPECTO DE LA INICIATIVA, DE LOS CC. DIPUTADOS ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA **"LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO"**.
- 6º.- **ASUNTOS GENERALES.**
 - 6.1 PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **"ESTRUCTURA DE LA CONSTITUCIÓN DE DURANGO DEL SIGLO XXI, 10 TÍTULOS"** DEL DIPUTADO EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO (PRI)
 - 6.2 PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **"ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"** DEL DIPUTADO RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA (PRI)
 - 6.3 PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **"GESTIÓN PÚBLICA"** DEL DIPUTADO PEDRO SILERIO GARCÍA (PRI)
 - 6.4 PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **"ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"** DEL DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO (PAN)
 - 6.5 PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **"RECURSOS"** DEL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ (PAN)
- 7º.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

CORRESPONDENCIA

| PRESIDENTE | SECRETARIO |
|-----------------------------------|--|
| TRÁMITE: ENTERADOS | CIRCULARES NOS. 46 Y 47.- ENVIADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, MEDIANTE LAS CUALES COMUNICAN LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y LAS COMISIONES ORDINARIAS O DE DICTAMEN LEGISLATIVO. |
| TRÁMITE: ENTERADOS. | OFICIO NO. 1558/2012/P.O.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICAN ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA PARA EL TERCER MES DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. |
| TRÁMITE: ENTERADOS. | CIRCULARES NOS. 30, 31 Y 32.- ENVIADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN COMUNICANDO INTEGRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, CLAUSURA DEL SEXTO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE ESA LIX LEGISLATURA, ASÍ COMO INSTALACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LEGISLATURA. |
| TRÁMITE: ENTERADOS. | OFICIO NO. CE/SG/187/2012.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, ANEXANDO ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA A SU SIMILAR, RELATIVO A LA DECLARATORIA DE CONSTITUCIÓN DE LOS GRUPOS Y REPRESENTACIONES PARLAMENTARIAS DE LA LEGISLATURA. |



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

5

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE, ADICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE DURANGO; Y LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 297 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.-**

El Suscrito, **LIC. FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política Local; y 171 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, **Iniciativa con Proyecto de Decreto, que contiene, Adiciones al Código Civil para el Estado de Durango; y la reforma al primer párrafo del artículo 297 del Código Penal para el Estado de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La familia es el núcleo de la sociedad mexicana; ahí es donde se desarrollan las mujeres y hombres que forjarán el futuro de nuestro país; por ello, es nuestro deber como ciudadanos y, sobre todo, nuestro desempeño como legisladores, el impulsar una reforma en la cual, los hijos descendientes de los matrimonios que se encuentren disueltos, así como de cualquier otro deudor alimentario, obtengan sin retraso su pensión alimenticia, por parte de sus progenitores obligados a ello.

En el Estado de Durango, como en muchos otros, existen casos en los cuales los deudores alimenticios evaden esta obligación legal; pero más aún, la obligación moral de proporcionar alimentos a sus hijos. La paternidad no solo se reduce a la procreación de los mismos sino que el término de alimentos se amplía a la educación, vivienda, transporte, vestido, asistencia médica, esparcimiento, es decir, a la procuración de todos los medios necesarios para que se desarrollen en un medio propicio y adecuado como personas.

Referir a los alimentos, es hablar de los medios indispensables para satisfacer todas las necesidades básicas de la familia de acuerdo a su posición económica; esta obligación recae principalmente de padres a hijos, pero también puede ser de los hijos hacia sus padres, de acuerdo a las circunstancias de justicia que así lo exijan; sin embargo, los ámbitos de mayor vulnerabilidad de nuestra sociedad recaen en la población infantil.

Los juicios de alimentos que se sustancian en los juzgados del Poder Judicial del Estado, son resueltos por los jueces mediante la obligación del pago mensual de dinero o en especie, atendiendo al criterio que los hijos deben tener un nivel de vida similar al de sus padres, por lo que si ambos trabajan deberán contribuir en una debida proporción a las posibilidades de quien deba otorgarlos y a las necesidades de quien o quienes deban recibirlos.

Cuando no se cumple voluntariamente con la obligación de dar alimentos, el Estado tiene la obligación de hacer cumplir este derecho, protegiendo el bien jurídico tutelado del menor; por ello, es nuestro deber legislar sobre dispositivos legales que garanticen el cumplimiento de las obligaciones que implican ser padres con todos sus derechos y obligaciones, lo que hace necesario modificar la legislación para hacerla más eficiente y acorde a los tiempos que imperan en nuestra sociedad por lo que, en la presente iniciativa, propongo la creación del *Registro de Deudores Alimentarios Morosos*, el cual se integraría con los nombres de quienes, teniendo la obligación, no cumplan con el pago de la pensión alimenticia.

La información que requiere el Registro, será proporcionada por los jueces de lo familiar, civiles o penal, que determinen el incumplimiento de dicha pensión alimenticia; con ello, se pretende que el historial del deudor sea consultado por diferentes entidades de la sociedad, tales como organizaciones financieras, empresas privadas o públicas, de conformidad con lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado.



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

6

Nuestro país se caracteriza por estar a la vanguardia legislativa; por ello, es menester mencionar que existen países latinoamericanos que han tomado medidas al respecto y en la actualidad, cuentan con legislación moderna al respecto; ejemplo de ello, son Argentina, Perú y Uruguay, países en lo que opera un Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), además, apoyados en el objeto por el cual fue creada la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Durango, se deberá establecer las bases para la instrumentación y evaluación de las políticas públicas y de las acciones de defensa y representación jurídica, así como las de asistencia, provisión, prevención, protección y participación tendientes a la promoción y vigencia de los derechos de las niñas y niños; es por lo que se considera viable la creación de dicho Registro, como un instrumento de apoyo en los procedimientos jurídicos por alimentos, además de ser un mecanismo de presión social y civil para responsabilizar a los padres que incumplen con sus obligaciones y violentan los derechos de niñas, niños y adolescentes.

La finalidad de implementar el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, es considerarlo como punto de partida para obtener una herramienta importante en la lucha contra el incumplimiento del pago de alimentos, esto, ante la imposibilidad de obtener resultados positivos en la vía ejecutiva, se intentaría generar que el obligado cumpla puntual el pago de su pensión alimenticia.

El mecanismo para la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se llevaría a cabo cuando los obligados a otorgar pensión sobre alimentos provisionales o definitivos incurran en morosidad del pago, hasta por noventa días; en este acto, el juez de la causa ordenará al Registro Civil el ingreso de los datos al Registro de Deudores.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esa Soberanía Popular, para su trámite parlamentario correspondiente, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adicionan, los párrafos octavo y noveno al artículo 36; un último párrafo al artículo 93; los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 304; y un Capítulo IV denominado "DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS" al Título Sexto, con los artículos 318-4 y 318-5; todos del **Código Civil para el Estado de Durango**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 36

En el asentamiento de las Actas

La certificación podrá autenticarse por

Por firma electrónica se entenderá la que utilice

Las Actas del Registro Civil se referirán

Las Actas del Registro Civil se asentarán

Las Actas del Registro Civil que se asentarán son

Para éste efecto se deberán

El Registro Civil tendrá a su cargo el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Durango, en el que se inscribirá a las personas que hayan dejado de cumplir por más de noventa días, sus obligaciones alimentarias, ordenadas por los jueces y tribunales, o establecidas por convenio judicial. El registro expedirá un Certificado que informe si el deudor alimentario se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

El Registro Civil celebrará convenios con sociedades de información crediticia a que se refiere la Ley de la materia, a fin de proporcionar la información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

7

ARTÍCULO 93

Las personas que

I. Los nombres,

II. Que no tienen

III. Que es su

Este escrito deberá

El Oficial del Registro Civil hará del conocimiento de los pretendientes inmediatamente después de la presentación de la solicitud, si alguno de ellos se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

ARTÍCULO 304

El obligado a dar alimento

Aquella persona que incumpla con lo señalado en el párrafo anterior por un periodo de noventa días se constituirá en deudor alimentario moroso. El Juez de lo Familiar ordenará al Registro Civil su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

El deudor alimentario moroso que acredite ante el Juez que han sido pagados en su totalidad los adeudos a que se refiere el párrafo anterior, podrá solicitar al mismo la cancelación de la inscripción.

El Registro Civil cancelará las inscripciones a que se refiere el segundo párrafo previa orden judicial.

CAPÍTULO IV DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

ARTICULO 318-4

En el Registro de Deudores Alimentarios Morosos se harán las inscripciones a que se refiere el artículo 304 del presente Código. Este registro contendrá:

- I.- Nombre, apellidos y Clave Única del Registro de Población del deudor alimentario moroso;**
- II.- Nombre del acreedor alimentario o acreedores alimentarios;**
- III.- Datos del acta civil que acrediten el vínculo entre deudor y acreedor alimentario, en su caso;**
- IV.- Número de pagos incumplidos y monto del adeudo alimentario;**
- V.- Órgano jurisdiccional que ordena el registro; y**
- VI.- Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción.**

ARTICULO 318-5

El certificado a que se refiere el artículo 36 de este Código contendrá lo siguiente:

- I.- Nombre, apellidos y Clave Única del Registro de Población del deudor alimentario moroso;**
- II.- Número de acreedores alimenticios;**
- III.- Monto de la obligación adeudada;**
- IV.- Órgano jurisdiccional que ordeno el registro; y**
- V.- Datos del expediente o causa jurisdiccional de la que deriva su inscripción.**



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

8

El Certificado a que se refiere el presente artículo, será expedido dentro de los tres días hábiles contados a partir de su solicitud.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 297 del **Código Penal para el Estado de Durango**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 297

Al que abandone a cualquier persona respecto de quien tenga la obligación de suministrar alimentos, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, aun cuando cuente con el apoyo de familiares o terceros, se le impondrá de dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientos treinta y dos días de salario, privación de los derechos de familia y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente. **Si el adeudo excede de noventa días, el juez ordenará al Registro Civil el ingreso de los datos del sentenciado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.**

Se impondrán las mismas penas

Se tendrá por consumado el

Las mismas penas se impondrán a aquél que

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a los 45 días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se concede un plazo de noventa días, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que se realicen las adecuaciones necesarias al marco legal que rige las Oficialías del Registro Civil del Estado de Durango.

TERCERO.- Se derogan aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
Victoria de Durango, Dgo., a 30 de abril de 2012.

DIP. LIC. FELIPE DE JESUS GARZA GONZALEZ



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA

9

LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, RESPECTO DE LA INICIATIVA, DE LOS CC. DIPUTADOS ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ Y OTNIEL GARCÍA NAVARRO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA “LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO”.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, le fue turnada para su estudio y dictamen, iniciativa presentada por los CC. Diputados Adrián Valles Martínez y Otniel García Navarro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, por lo que de conformidad a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 176, 177, 179, 180 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La reforma que sufrió el artículo 115 de nuestra carta magna publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 3 de febrero de 1983, muestra la evolución del federalismo en nuestro país, dicha reforma tenía la intención de dotar al municipio de un conjunto de poderes propios para convertirlo, ahora sí, en un verdadero nivel de organización política y administrativa.

En términos generales dichas reformas y adiciones le atribuyeron los siguientes poderes:

- a) El poder para que la comunidad se organice de manera libre y autónoma;
- b) El poder de la comunidad sobre su territorio;
- c) El poder para generar bienestar en la comunidad de manera permanente en su vida cotidiana, y
- d) El poder de la organización municipal para establecer relaciones con otras entidades públicas, sociales y privadas.

En sentido formal como el nuestro, el municipio se sustenta como una unidad administrativa y política, desafortunadamente en nuestro país históricamente ha prevalecido el centralismo en detrimento del desarrollo local. A partir de las últimas reformas de 1999, se pretende que el municipio urbano juegue un papel determinante en el desarrollo económico y social reivindicando el papel local, ya que potencia la descentralización, el municipio tiende a convertirse en una entidad autárquica capaz de hacer frente a su desarrollo.

El municipio así concedido debe cumplir ciertas funciones, como la promoción de la participación ciudadana a fin de ejercer y consolidar la democracia política y social en el ámbito local.

- a. La promoción de un desarrollo económico sustentable;
- b. La atención al ciudadano;
- c. El cuidado del medio ambiente y los recursos naturales;
- d. La preservación de la identidad cultural y étnica, y
- e. El suministro de los servicios públicos básicos.



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

10

SEGUNDO. Esta Comisión que dictamina, coincide con los iniciadores en el sentido de que el gobierno municipal tiene la base de su funcionamiento en una toma de decisiones colegiada toda vez que el Cabildo se asume como la instancia superior de gobierno y en tal virtud son los presidentes municipales, quienes supeditan una cantidad considerable de sus acciones a las decisiones adoptadas por el organismo señalado.

El Cabildo al ser el organismo de gobierno, cuyo carácter colegiado obedece a la pretensión que las distintas expresiones políticas, grupos sociales y ciudadanos en general que confluyen en un municipio determinado, encuentren un espacio propicio e institucional para canalizar sus demandas y recibir, en el mejor de los casos, respuestas inmediatas investidas de autoridad materializadas en políticas de gobierno, es por ello que el mismo debe de estar al pendiente de las tomas de decisiones de manera pronta y expedita para el correcto desarrollo de las actividades de la autoridad municipal.

Como lo hemos señalado el municipio debe cumplir ciertas funciones, es por ello que los mismos deben adaptarse a las necesidades de los tiempos en los que vivimos, transformar su administración, haciéndola eficiente y con cultura de servicio, debe ser la prioridad en el actuar de las mismas.

TERCERO. Actualmente la Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango, establece que para la atención y resolución de los asuntos que le corresponde, el ayuntamiento celebrara sesiones, por lo menos una vez por semana, una vez cada quince días y una vez cada treinta días; esto se da en criterios que van desde el cumulo de asuntos a desahogar, el tamaño de la población, así como la extensión territorial y el acceso a la cabecera municipal para el desarrollo de .las propias sesiones.

Actualmente el artículo 29 no ha sufrido modificaciones o reformas desde su creación en 1999, por lo que consideramos procedente la reforma a la fracción I del mismo, propuesta en el sentido de que los Ayuntamientos de los municipios con más de 20 mil habitantes sesionen por lo menos una vez cada dos semanas, es por ello tomando en cuenta el Censo 2010 aplicado por el INEGI, los municipios de Mapimí, Mezquital, Pueblo Nuevo, y Tamazula, cuentan actualmente con más de los 20 mil habitantes que se proponen. En el casos del Municipios de Nombre de Dios, Nazas, San Juan del Río, Panuco de Coronado, si bien es cierto que no cuenta con una población superior a los 20 mil habitantes, es necesario puntualizar que los mismos ya viene desarrollando sus sesiones ordinarias en este periodo de tiempo por lo que se considera dejarlos en la misma situación y no variar la misma ya que esto vendría a representar un retroceso para la administración municipal.

Así mismo se reforma dicha fracción I del Artículo 29 para que sesionen por lo menos una vez cada tres semana, en lugar de una vez al mes el resto de los municipios del Estado.

En cuanto a la adición de un segundo párrafo al artículo 30 de la propia ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, coincidimos con los iniciadores en que para que una norma goce de una aplicación efectiva, la misma debe disponer en su caso las sanciones que correspondan cuando la misma no es observada por los directamente obligados, es por ello; que se considera procedente dicha reforma y adición en el sentido de que se establece la posibilidad de sancionar a los responsables de convocar a las sesiones de los Ayuntamientos cuando por omisión o causa no justificada a estos las mismas no se lleven a cabo en tiempo ante la falta de convocatoria previa.

CUARTO. Con la presente reforma se pretende brindar a toda la ciudadanía duranguense, una administración municipal más dinámica y eficiente, que se encuentre más cercana con la misma, que la tramitología de los asuntos de su competencia se vean resueltos en un menor tiempos, ya que con reuniones mas periódicas se podrá dar más dinamismo en la resolución de los tramites, aunado a que la toma de decisiones que competen al cabildo en su totalidad se verán ejecutadas en menor tiempo y en beneficio de la ciudadanía en su conjunto.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, con fundamento en lo que dispone el artículo 182, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente, permitiéndose someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA

11

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforma** la fracción I del Artículo 29, y se adiciona un segundo párrafo al Artículo 30, ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 29.-

I. Ordinarias: Las que obligatoriamente deberán llevarse a cabo, cuando menos una vez por semana, en los municipios de Durango, Gómez Palacio, Lerdo; una vez cada 15 días en los municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, **Mapimí, Mezquital**, Nombre de Dios, Poanas, **Pueblo Nuevo**, Santiago Papasquiari, Nuevo Ideal, Nazas, San Juan del Río, Pánuco de Coronado, **Tamazula**, Tlahualilo, y Vicente Guerrero; y cuando menos una vez cada **tres semanas** en los municipios de Canelas, Coneto de Comonfort, El Oro, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Ocampo, Otáez, Peñón Blanco, Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, San Pedro del Gallo, San Luis del Cordero, Santa Clara, Gral. Simón Bolívar, Súchil, Tepehuanes y Topia. El día y la hora de las sesiones serán señalados por el Presidente Municipal;

II a la III

ARTÍCULO 30.- Para que las sesiones a que se refiere la fracción I del artículo anterior sean válidas, se requiere que sean citados por escrito o en otra forma indubitable todos los miembros del ayuntamiento con un mínimo de 48 horas de anticipación en el primer caso **y** de 72 horas como mínimo para **los restantes casos**, además de que deberá existir el quórum legal.

En caso de que el Presidente o el Secretario, no convoquen a las sesiones a que se refiere el párrafo anterior, sin que exista causa justificada, se procederá de conformidad con lo que dispone el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas la disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 (treinta) días del mes de abril del año 2012 (dos mil doce).

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN:

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
PRESIDENTE

DIP. DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ
SECRETARIO

DIP. JORGE A. SALUM DEL PALACIO
VOCAL

DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO
VOCAL

DIP. MIGUEL A. OLVERA ESCALERA
VOCAL



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA



12

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ESTRUCTURA DE LA CONSTITUCIÓN DE DURANGO DEL SIGLO XXI, 10 TÍTULOS” DEL DIPUTADO EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO (PRI)

PRONUNCIAMIENTO



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” DEL DIPUTADO
RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA (PRI)**

PRONUNCIAMIENTO



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GESTIÓN PÚBLICA” DEL DIPUTADO PEDRO SILERIO GARCÍA (PRI)

PRONUNCIAMIENTO



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” DEL DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO (PAN)

PRONUNCIAMIENTO



GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

LXV LEGISLATURA



17

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “RECURSOS” DEL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ (PAN)

PRONUNCIAMIENTO

